UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0184-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de mayo de 2025.

VISTO:

El expediente N° 234-6702-25-7 que contiene los Oficios N° 0396-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27.05.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.° 0745-2025-OCAJ-UNP de fecha 29.05.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con Carta N° 009-2025/CONSORCIO.SULLANA.UNP de fecha 22 de mayo de 2025, el Sr. José Elías Jiménez Cango, Representante Común del Consorcio Sullana, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, para solicitarle se realice el cambio de residente de obra por motivos estrictamente personales, el cual forma parte del personal clave: Residente de Obra Ing. Omar Fernando Quispe Astudillo, con Registro CIP 161393. Proponiendo el cambio de personal clave siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superior a las del profesional reemplazado, tal como lo indica en ley de Contrataciones. Siendo el personal propuesto como Residente de Obra: Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay con Registro CIP N° 90963;

Que, con Carta N° 0110-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se dirige al Consorcio Supervisor Chira, para remitirle la Carta N° 009-2025/CONSORCIO.SULLANA.UNP y solicita la confirmación sobre si el nuevo personal, si cumple con los requisitos establecidos en las bases, a fin de garantizar que el proceso continúe conforme a lo estipulado;

Que, con Informe N° 008-2025-CSCH-ING.MSAV.SO de fecha 26 de mayo de 2025, el Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela, Supervisor de obra, informa lo siguiente: Se verificaron los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LICITACIÓN PÙBLICA-SM-N°006-2024-UNP-1, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PRODEUNP SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.", en el cual indica en el punto A3: EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. Constatándose que el personal propuesto por el contratista Consorcio Sullana como Residente de Obra el Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay con registro CIP N° 90963, acredita 1098 días igual a 36.6 meses de experiencia a partir de la colegiatura en obras similares a la contratada, cumpliendo con el tiempo de experiencia establecido en los requisitos de las Bases Integradas de la LICITACIÓN PUBLICA-SM-N°006-2024-UNP-1 y RECOMIENDA: Que la Entidad apruebe cambio de personal clave de Residente de Obra, solicitada por el Contratista CONSORCIO SULLANA, para lo cual cuenta con un plazo de OCHO (08) días para emitir pronunciamiento alguno, los cuales se computan al día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del cambio de personal clave Residente de Obra, por el contratista Consorcio Sullana. Que la Entidad verifique la autenticidad de la documentación presentada por el Contratista CONSORCIO SULLANA. Lo cual no exime de responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, con Carta N° 016-SUP-OBRA 01-2025-CSCH/RC de fecha 26 de mayo de 2025, el Sr. Aníbal Montenegro Alvarado, Representante Común del Consorcio Supervisor Chira, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, para alcanzarle el Informe N° 008-2025-CSCH-ING.MSAV.SO de fecha 26 de mayo de 2025, respecto a la solicitud de Cambio de Residente de Obra por parte del Contratista;

Que, mediante Oficio N° 396-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 27 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Director General de Administración, con la finalidad de informarle que el **CONSORCIO SULLANA** representado por el Sr. José Elías Jiménez Cango comunica que el Ing. Omar

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0184-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de mayo de 2025.

Fernando Quispe Astudillo con **CIP: 161393** quien fue propuesto como Residente de obra en el plantel de personal de clave. En virtud de la renuncia del Ing. Omar Quispe Astudillo, el **CONSORCIO SULLANA** representado por el Sr. José Elías Jiménez Cango presenta al nuevo profesional que realizara la función de Residente de obra **el Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay** identificado con **CIP: 90963**, el cual cumple con el perfil académico y experiencia requerida en las bases integradas de la Licitación Pública -SM-6-2024-UNP-1, no afectando las condiciones que motivaron la selección de dicho consorcio. Asimismo, el supervisor de la obra Ing. Miguel Stanny Alburqueque Vilela otorga su conformidad al cambio de Residente de obra, cumpliendo con la experiencia planteada en el personal clave. Por lo expuesto, la Unidad Ejecutora de Inversiones da su **CONFORMIDAD** al cambio del Ingeniero de Residente de obra, reemplazando al Ing. Omar Fernando Quispe Astudillo con **CIP: 161393**, por el **Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay** identificado con **CIP: 90963.** Se deja constancia de que la Universidad Nacional de Piura deberá aprobar dicho cambio mediante la correspondiente resolución, la cual deberá ser notificada al CONTRATISTA;

Que, mediante Informe N.° 745-2025-OCAJ-UNP; de fecha 29 de mayo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, **RECOMIENDA**: **a)** Se APRUEBE el Cambio de Residente de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura", según lo indicado en el Oficio N° 396-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, EMITIDO por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, siempre y cuando se corrobore lo dispuesto en el inciso 190.2. del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo referente a que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra". **b)** Se emita la Resolución que corresponda;

Que, el **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Ofertado, indica:
*"**190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*
***190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días**. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*
***190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**.*
***190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**.*
***190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*
***190.6**. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*
(...)";

Que, en esa línea, **se advierte que la normativa de Contrataciones del estado permite la sustitución o cambio del personal cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;**

Que, asimismo, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma señalada líneas arriba, es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, es decir, el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio, cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Que, también es preciso indicar que de acuerdo a la **Resolución N° 4177-2022-TCE-S6**, pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica *"para considerar válida la experiencia de un profesional técnico bastaría con la presentación de las constancias o certificados que den cuenta del tiempo de trabajo ejecutado, entre otros datos, no exigiendo que deba adjuntarse los documentos aludidos en la resolución... ".*

En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantenga, como mínimo las calificaciones profesionales es posible que la Entidad en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0184-2025-DGA-UNP

Piura, 29 de mayo de 2025.

Que, por otro lado, debemos referirnos al **PRINCIPIO DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**[1], se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.° 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras , así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas y lo informado por el área técnica mediante Oficio N° 0396-UEI/DGA-UNP-2025 y el área legal mediante Informe N.° 0745-2025-OCAJ-UNP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, EL CAMBIO DEL INGENIERO DE RESIDENTE DE OBRA: Ing. Luis Alberto Zapata Chinchay identificado con **CIP: 90963por el Ing. Omar Fernando Quispe Astudillo** con **CIP: 1613938**, de la obra denominada: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PRODEUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura", conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento a través del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Universidad Nacional de Piura, a través del especialista en Contrataciones o quien haga sus veces, realice control posterior con la finalidad de verificar en el cuaderno de obra, la permanencia de la profesional que presenta renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo Ingeniero de la obra; para el deslinde de posibles penalidades que puedan haberse configurado en aplicación de lo dispuesto en el inciso 190.2 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor y Consultor de la obra, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES JEFATURA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA OFICINA CENTRAL ASESORIA JURIDICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

JEGA/VHBA
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

1 Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.